

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0004

RAD. 024-2018-00294-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7996
RAD. 009-2017-00470-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que por cualquier concepto posea el demandado **MARICEL GRAJALES ARREDONDO**, identificada con C.C.67.020.150, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$43.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8033

RAD. 76001-4003-015-2018-00694-00

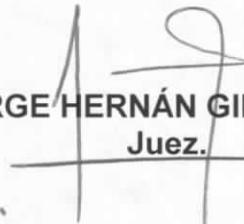
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8017

RAD. 035-2017-00415-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** Contra **VICTORIA EUGENIA GIRALDO BRAND. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8015

RAD. 034-2013-00647-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **ROSA ONEIDA GUERRERO MORALES** Contra **JOSÉ FERNANDO OROZCO OSORIO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8016

RAD. 025-2018-00772-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **BANCO AV VILLAS S.A** Contra **NUBIA ANDREA GÓMEZ MONTENEGRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2014

Rad. 021-2016-00741-00

Santiago de Cali, 18 diciembre de 2019.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 8038
Rad. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, 19 diciembre de 2019.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
SECRETARIA
Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8018
RAD. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

Visto el presente proceso ejecutivo singular propuesto por **EDIFICIO COLSEGUROS PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **HEREDEROS DE EFRAÍN PALOMINO USECHE**, lo relacionado a la inscripción del bien inmueble objeto de adjudicación, y como quiera que se observa que en la anotación No. 13° del certificado de tradición del inmueble se ordenó rehacer la partición y adjudicación de los bienes en proporción del 50% para cada uno de los herederos, el cual se tramita el Juzgado 10° de Familia de Cali, por lo tanto el Despacho;

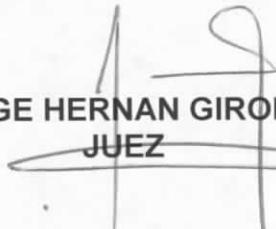
RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE POR SECRETARÍA** oficiar al **JUZGADO 10° DE FAMILIA DE CALI**, a fin que informe a esta dependencia judicial si dentro del proceso de sucesión del señor **EFRAÍN PALOMINO USECHE (Q.E.P.D.)**, ya se realizó la partición y adjudicación, de los bienes a sus herederos señores **LUZ DARY MONTAÑO TORRES** y **LEONEL PALOMINO MORANTE**.

2.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del 50% de los derechos que recaen sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **LEONEL PALOMINO MORANTE** identificado con C.C. 1.001.141.956 sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-436418** ubicado en el Municipio de Yumbo, sitio San Jorge – corregimiento de Montañitas, cuyos linderos generales y especiales se encuentran en la escritura pública No. 31 del 21 de enero de 1959 de la Notaria de Yumbo.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8008
RAD. 030-2018-00643-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA** contra **MARTHA ELBA CORDOBA FLÓREZ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION HASTA NOVIEMBRE 2019.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

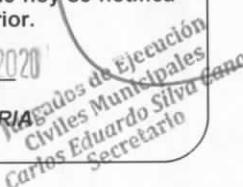
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARIA 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8010
RAD. 020-2019-00310-00

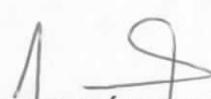
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 6163, para que sea tramitado por la parte actora.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciado el oficio ya elaborado por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7990
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

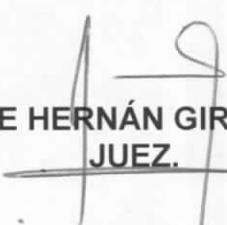
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por concepto de títulos judiciales figuren a favor del aquí demandado **NELSON DE JESUS VALENCIA**, quien se identifica con C.C. 14.969.978 de Cali, que se tramita en el **JUZGADO 08 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, demandante **COOPVIFUTURO**, bajo la radicación **09-2015-095**, los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO DEL TITULO	NUMERO DEL TITULO
406903001979881	406903002108868
406903002032927	406903002120569
406903002051457	406903002136229
406903002052881	406903002145733
406903002066488	406903002152608
406903002076561	406903002168628
406903002096082	406903002181336

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

3.- **ABSTINESE** de librar las medidas solicitadas, toda vez que debe relacionar la radicación al proceso que va dirigido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *7995*
RAD. 020-2018-00528-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-524950**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
SECRETARÍA
Abogados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8003
RAD. 019-2014-00733-00

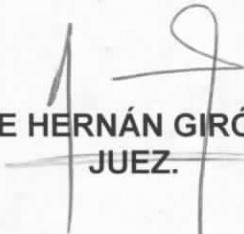
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** sobre la **PENSION** vigente o demás prestaciones que devengue la demandada **SONIA LARA UTIMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 66.824.878**, como pensionada de **PROTECCION S.A. FONDO DE PENSIONES**.
- 2.- **ORDÉNESE a la SECRETARIA** los oficios de rigor, para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **PONESE en CONOCIMIENTO** de las partes comunicación allegada por el juzgado de origen, para los fines pertinentes.
- 4.- **ORDENASE a la SECRETARIA** una vez ejecutoriado el presente auto pase a despacho para resolver la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7999
RAD. 006-2016-00017-00

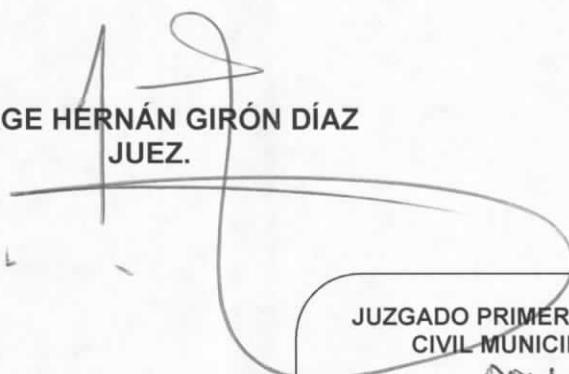
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-2958, como copia ya que solicita dos copias originales para realizar el respectivo embargo, para que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8005
RAD. 008-2017-00775-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **JULIO CESAR DE MOYA ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 85.167.328**, como empleado de la **H31 ACONDICIONADO S.A.S.**

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 16.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

J. H. G. Díaz
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8011
RAD. 020-2016-00632-00

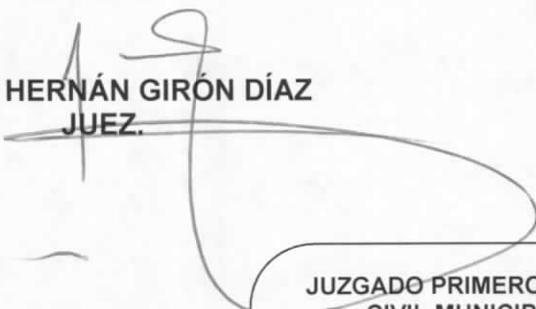
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 065, para que sea tramitado por la parte actora.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciado el oficio ya elaborado por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8000
RAD. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

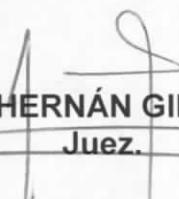
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **012-2019-00211-00**, en el que actúan como parte demandante **LEON JAIRO GOMEZ PIEDRAHITA** y demandado **JAIME ALARCON GIRALDO** identificado con **C.C. 70.828.937**, mediante oficio No. 2480 de noviembre de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

2A
19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7997
RAD. 026-2018-01010-00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al **POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con el fin de que procedan a informar sobre la medida aquí comunicada mediante oficio No. 2195 del 7 de mayo de 2019, en el cual se ordena **DECOMISO** del vehículo automotor de placas BGV-914, de propiedad del demandado **ALVARO ENRIQUE NAVARRO BONET**, identificado con C.C. 91.204.604.
- 2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019

AUTO No. 8046
RAD. 032-2018-00006-00

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **JANNETH VELASCO PEÑA** a través de apoderado judicial, contra **JOSE FELIPE QUIÑONES CORTES**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P. y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **JANNETH VELASCO PEÑA**, contra **JOSE FELIPE QUIÑONES CORTES**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

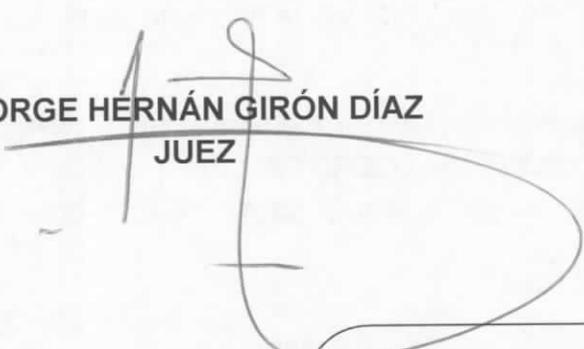
- A. La suma de **\$40.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el **pagaré de fecha 28 de octubre de 2015**, glosado a esta demanda.
- B. Por los intereses de plazo a la tasa del 2.2% mensual, liquidados desde el **28 de diciembre de 2015** hasta **28 de octubre de 2016**.
- C. Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa máxima legal permitida, desde el **05 de noviembre de 2016** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. En relación a las costas, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndoles saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor del artículo 442 Ídem.

3.- **SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra el ejecutado **JOSE FELIPE QUIÑONES CORTES**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

4.- **TIÉNESE** al abogado **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.959.486** y Tarjeta Profesional **No. 22556** del **C.S.J.**, como apoderado judicial del demandante **JANNETH VELASCO PEÑA**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8047
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2019

En atención al asunto de la referencia, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, evidencia el Juzgado que obra avalúo vigente del inmueble objeto del presente asunto, por lo tanto, no se hace necesario actualizarlo, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 7100 del 6 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **SEÑALASE** el día 16 del mes FEBRERO del año 2020 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-690562.**, por la suma de **\$86.160.000.00 Mcte**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 15 ENE 2020
Fecha:

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0013

AUTO No. _____
RAD. 03-2011-00660-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 23 del mes ENERO del año 2020 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CKJ724**, avaluado por la suma de **\$6.950.000.00**, Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Caro
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0006

RAD. 017-2017-00142-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación No. 1587 procedente del **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de enero 2020

AUTO DE No. *0007*
RAD. 013-2019-00116-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JHGD
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *004* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: *16 ENE 2020*

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0008

RAD. 026-2015-00880 -00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

[Firma]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
SECRETARÍA
[Firma]
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0001.

RAD. 029-2017-00237-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0007

RAD. 025-2019-00124-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

En atención a la solicitud de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE La solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que la norma establece que el avalúo comercial debe estar acompañado del certificado catastral.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelito Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0003
RAD. 07-2018-00359-00

Santiago de Cali, 13 enero de 2020

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la parte demandante, luego de referencia los hechos de la presente proceso solicita "la terminación del presente proceso, así mismo que se revoque el poder otorgado la abogada Luz Stella Beltral Hurtado", lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de terminación del presente proceso **ORDENASE** a la parte actora, allegue el certificado de representación legal en original o copia autentica, por cuanto el mismo es una copia

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
SECRETARÍA
Carlos Augusto Silva Cerna

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0005
Rad. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, 13 enero de 2020.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2020
SECRETARIA
*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0009

RAD. 02-2012-00806-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

GLOSÁSE a los autos para que obre el escrito por la parte actora, el cual no se dará trámite, toda vez que el presente proceso se **encuentra suspendido**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cano Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0010

RAD. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día **21** del mes **abril** del año **2020** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **EFR365**, avaluado por la suma de **\$28.400.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0012

RAD. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 319 del C.G.P., córrase el respectivo traslado a la parte demandante del recurso de reposición en contra la providencia No. 7801 notificada en estado No.215 del día 12 de diciembre de 2019, visible a folio 33 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 ENE 2020

SECRETARÍA

Civil Municipal de Ejecución
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0011

RAD. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2020

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **No. 370-193292** por la suma de \$14.400.000.00 M/cte, inmueble identificado **No. 370-193293**, por la suma de \$14.400.000.00 Mcte e inmueble identificado **No. 370-193307**, por la suma de \$507.120.000.00 Mcte, a los cuales no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 22 del mes Febrero del año 2020 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-193292** por la suma de \$14.400.000.00 M/cte, inmueble identificado **No. 370-193293**, por la suma de \$14.400.000.00 Mcte e inmueble identificado **No. 370-193307**, por la suma de \$507.120.000.00 Mcte, a los cuales de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 ENE 2020
SECRETARIA
Eduardo Silva Cano
Secretario